

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

1038 *ORDEN de 3 de agosto de 1990, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se modifica la composición y funciones de la Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de Centros y Servicios de tratamiento con opiáceos a personas dependientes de los mismos.*

La Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 31 de octubre de 1985, por la que se regulan los tratamientos de deshabituación con Metadona, dirigidos a toxicómanos dependientes de opiáceos, regulaba esta modalidad terapéutica, teniendo en cuenta las competencias que la Constitución Española asigna a las Comunidades Autónomas, y al amparo de la Ley 17/1967, de 8 de abril, que en su artículo primero autoriza al Estado a intervenir en la prescripción, posesión, uso y consumo de sustancias estupefacientes.

La aparición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, que obliga a reconsiderar determinados enfoques terapéuticos de las toxicomanías y cuatro años de aplicación de la norma anteriormente indicada, aconsejan la revisión de algunos aspectos importantes regulados por ella.

La Orden de 25 de febrero de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, por la que se establecen las normas reguladoras para los tratamientos de deshabituación con Metadona dirigidos a toxicómanos dependientes de opiáceos, pretendía la realización de informes, así como la aprobación de planes terapéuticos individuales, a tenor de la normativa vigente en aquel momento. Con la aparición del Real Decreto 75/1990 del Ministerio de Sanidad y Consumo, se hace conveniente modificar la composición y funciones de dicha Comisión.

En su virtud este Departamento ha tenido a bien Disponer:

Artículo primero.—La Comisión de Acreditación, Evaluación y Control de los tratamientos con derivados de opiáceos en la Comunidad Autónoma de Aragón, estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Salud Pública.

Vocales: Un miembro de la Unidad Regional de Drogodependencias del Departamento de Sanidad.

Un Representante del Servicio Aragonés de Salud.

Dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Secretario: Actuará de secretario un miembro de la Comisión elegido por ésta.

Artículo segundo.—Serán funciones de la Comisión, las siguientes:

1. Emitir informe en relación con las solicitudes de acreditación presentadas por Centros y Servicios.

2. Coordinar y evaluar la información sobre la materia objeto de sus competencias.

3. Suministrar a los órganos competentes de la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, la información que les sea solicitada, de tal forma que siempre se garantice la confidencialidad de la misma.

4. Establecer un registro de pacientes con mecanismos que garanticen el derecho a la confidencialidad. La información mínima que deberá contener será la siguiente:

a) Número de pacientes sometidos a tratamiento en la Comunidad Autónoma.

b) Descripción del inicio, interrupción y finalización de los tratamientos, así como las razones que lo justifican.

c) Opiáceo empleado y dosis del mismo.

5. Establecer, si procede, criterios de admisión, cumplimiento y finalización de tratamientos y recabar información de los Centros y Servicios acreditados sobre estos aspectos.

6. Elaborar orientaciones sobre coordinación de estos programas con otros programas o recursos terapéuticos.

7. Cualquier otra función que se considere necesaria para el adecuado cumplimiento de lo preceptuado en esta Orden.

Artículo tercero.—La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre, convocada por su Presidente, pudiéndose reunir de forma extraordinaria cuando así lo acuerde su Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de los miembros que la integran.

Artículo cuarto.—El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

Artículo quinto.—Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá constituir grupos de trabajo a fin de asesorar en materias específicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La relación de principios activos que están sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990 de 19 de enero del Ministerio de Sanidad y Consumo, es la que se expresa en el Anexo I de la presente Orden.

Segunda: El modelo de solicitud de acreditación de Centros y Servicios es el que figura en el Anexo II, que deberá ser debidamente cumplimentado y remitido al Presidente de la Comisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Orden deja sin efecto la anterior de 25 de febrero de 1986, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulaban las normas para tratamientos de deshabituación con Metadona.

Zaragoza, 3 de agosto de 1990.

La Consejera de Sanidad, Bienestar Social
y Trabajo,
ANA MARIA CORTES NAVARRO

ANEXO I

Lista de principios activos sometidos a lo dispuesto en el Real Decreto 75/1990, por el que se regulan los tratamientos con opiáceos, de personas dependientes de los mismos:

- Buprenorfina.
- Butortanol.
- Codefna.
- Dextropropoxifeno.
- Dihidrocodefna.
- Etilmorfina.
- Folcodina.
- Metadona.
- Morfina.
- Noscapina.
- Opio extracto.
- Pentazocina.
- Petidina (meperidina).
- Tilidina.

ANEXO II

Solicitud de acreditación de centros o servicios de tratamiento

1. Datos de identificación: Nombre del centro o servicio, domicilio, localidad y código postal, provincia, teléfono.

2. Dependencia patrimonial y funcional: Dependencia patrimonial, dependencia funcional.

3. Responsable médico de los programas de tratamiento: Apellidos y nombre, titulación, número de colegiado, documento nacional de identidad, domicilio, localidad y código postal, provincia. Adjuntar currículum y experiencia profesional.

4. Equipo encargado de realizar los tratamientos: Apellidos y nombre, titulación, documento nacional de identidad. Adjuntar currículum y experiencia profesional de cada miembro. Todo cambio en el responsable o los miembros del equipo deberá ser notificado.

5. Memoria descriptiva de los programas de tratamiento, que se realizan y que pretenden realizarse en el centro, haciendo constar: Criterios de indicación de cada programa, duración aproximada de cada programa, actividades complementarias.

6. Descripción de las medidas y medios de que dispone el centro para la custodia de los opiáceos y responsables de la elaboración, cuando proceda, conservación, dispensación y administración de los mismos.

7. Medios técnicos de los laboratorios propios o de referencia, que se utilicen en el diagnóstico analítico, seguimiento y control terapéutico de los pacientes, especificando: Análisis de tipo general; análisis toxicológicos.

8. Modalidades previstas para el diagnóstico y tratamiento de la patología asociada, que pueda presentar el toxicómano.

9. Modelo de «contrato terapéutico» o en su caso, criterios que fijan el compromiso que adquiere el centro o servicio sanitario y el individuo que desee ser tratado.

1039 *ORDEN de 3 de agosto de 1990, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por el que se establece la normativa para obtener la autorización administrativa para la apertura, ampliación, modificación, traslado o cierre, así como la acreditación de Centros Residenciales para Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos.*

Las especiales características que presentan las técnicas de rehabilitación y reinserción de toxicómanos, así como la garantía de las condiciones terapéuticas de los usuarios, hace necesaria una regulación específica que defina los requisitos para obtener autorización administrativa para la apertura, ampliación, traslado, modificación o cierre de Centros para Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos en régimen de internamiento, así como establecer criterios objetivos de acreditación de los mismos.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo Primero.—La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de autorización administrativa para la apertura, ampliación, modificación, traslado o cierre de Centros de Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos en régimen de internamiento, así como acreditación de los mismos.

Artículo segundo.—Son Centros de Rehabilitación y Reinserción Social de Toxicómanos en régimen de internamiento, aquellos que localizándose tanto en zona rural como urbana, están destinados por un tiempo predeterminado a procurar la rehabilitación de los toxicómanos mediante programas de apoyo y aplicación de técnicas terapéuticas, en régimen de residencias o de internamiento, promoviendo la participación activa de los toxicómanos abstinentes.

En el caso de que realicen funciones de desintoxicación, deberán garantizar la asistencia sanitaria durante el tiempo que dure el proceso, y atenerse a la normativa vigente aplicable a Centros Sanitarios.

Artículo tercero.—Serán requisitos indispensables para la concesión de la autorización administrativa para la apertura, además de cumplir las garantías higiénico-sanitarias legalmente establecidas, las siguientes:

a) Solicitud dirigida a la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, adjuntando Memoria descriptiva de emplazamiento, instalaciones, servicios, actividades, cuotas y otras cuestiones directamente relacionadas con la tarea a desempeñar.

b) Disponer de un Programa terapéutico-asistencial que garantice la estabilidad del proceso de rehabilitación, así como la distribución horaria de las actividades, que deberán estar claramente orientadas a la reinserción social de los usuarios.

c) Contar con un equipo de profesionales, en número suficiente para garantizar el completo funcionamiento del Centro y con la formación adecuada a las tareas que le correspondan dentro del equipo con vistas a lograr el desarrollo del Programa terapéutico.

d) Disponer de un Reglamento de Régimen Interior que especifique: funciones y responsabilidades del personal, contrato terapéutico en el que conste la aceptación voluntaria al tratamiento, altas y bajas, derechos y deberes de los usuarios, comunicaciones y traslados. En todo momento se debe garantizar la transparencia informativa a los familiares y a la Administración Pública competente en la inspección y control. Todo ello sin menoscabo de la intimidad de los usuarios.

e) Libro Registro sellado por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón.

f) Contar con una Asistencia Sanitaria garantizada en todo momento, propia o concertada.

Artículo cuarto.—La ampliación, modificación o traslado de dichos Centros, necesitará la correspondiente autorización del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que se dictará a la vista de los informes que se estimen necesarios y que justifiquen la solicitud.

Artículo quinto.—Para el cierre, temporal o definitivo de Centros, se requerirá la presentación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con una antelación mínima de tres meses de un Plan Operativo que contemple la liquidación del Centro y la justificación del informe de dicho cierre a los usuarios.

Sólo requerirá autorización administrativa el cierre de un Centro que haya recibido financiación pública para inversión en los últimos 30 años, o para mantenimiento en el último ejercicio económico o bien cuando esté concertado con cualquier Administración Pública, previa liquidación de la parte de financiación no amortizada.

Artículo sexto.—Los Centros a que hace referencia la presente Orden, quedarán sujetos a inspección, control y evaluación de las Administraciones Públicas competentes.

Artículo séptimo.—La concesión de la autorización administrativa, se dictará por la Consejera de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, mediante resolución motivada, previo informe de la Unidad de Drogodependencias del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Artículo octavo.—Los Centros ya autorizados podrán solicitar su acreditación una vez transcurrido un año de funcionamiento. La acreditación se otorgará por un periodo de dos años renovables a instancia del interesado.

Los Centros que aspiren a la acreditación deberán demostrar suficientemente haber desarrollado programas en el campo de la prevención, investigación y formación profesional en materia de drogodependencias. La acreditación se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Artículo noveno.—La acreditación que contempla el artículo anterior será requisito indispensable para concertar u obte-